

## MEMORIAL SOLICITANDO RECURSO DE REPOSICIÓN

M

**MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA** <asistente3abogadoalzamora@gmail.com>

Jue 04/02/2021 10:25

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla



LEIDY VILLANOVA VILLANOV...

163 KB

**DEMANDANTE: Banco de Bogotá**  
**DEMANDADO: Leidy Marcela Villanova Villanova**  
**RADICADO: 2019-216**

--



Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

# Dr. Manuel Julián Alzamora Picalua

---

Señor

**JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo**  
Demandante: **Banco de Bogotá**  
Demandado: **Leidy Marcela Villanova Villanova**  
Radicado: **2019-216**

**MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA**, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás (Atl.), abogado titulado e inscrito con T.P. No. 48.796 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado de la entidad crediticia, a usted respetuosamente dentro del proceso de la referencia, me permito interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 29 de enero de 2021 y notificado por estado el día primero (1) de febrero de la misma anualidad, por no tener la parte considerativa y la resolutive consonancia con los hechos facticos esbozados por el suscrito en su escrito como motivos de ilegalidad.

Sea lo primero señalar que el suscrito **NO** ha pretendido el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 40 de la ley 153 de 1883, pues colmo o realizo todas las diligencias pertinentes para surtir la notificación directa a la demandada en las direcciones físicas señaladas en el libelo de demanda tal y como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso con resultados negativos incluyendo dentro de esas actuaciones la dirección donde requiere notificar el despacho y contenida en el auto de fecha 28 de octubre de 2020 con resultados negativos la cual se hizo en fecha 25 de septiembre de 2019 mediante guía 1121963. El subrayado es mío

Ahora bien, para garantizar el derecho de defensa a la accionada se le envió al correo de la señora Leidy Villanova Villanova, copia de la demanda con sus anexos, **pero en ningún momento pretendimos que tal actuación colmara la notificación del auto de mandamiento de pago, razón por la cual el memorial de fecha xxx solicitamos el emplazamiento que es la actuación que debe surtir a continuación y esa si debe adecuarse a lo establecido en el decreto 806 de 2020.**

Dado lo anterior es claro que el operador judicial se ha pronunciado sobre situaciones fácticas no obrantes en el proceso, pues la solicitud de emplazamiento es consonante con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 153 de 1883, lo incongruente seria solicitar seguir adelante con la ejecución, petición que no ha realizado el suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y como se encuentran surtidas todas las notificaciones físicas, solicito una vez resuelva el recurso interpuesto ordene el emplazamiento de la accionada señora LEIDY VILLANOVA VILLANOVA, según lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

De usted Cordialmente;



**MANUEL ALZAMORA PICALUA**

C.C. 72.123.440 de Santo Tomas (Atl.)

T.P. 48.796 del C.S.J.